



COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS

REFORMA ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZON SOCIAL- DOMICILIO- AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACION- PRINCIPIOS

ARTICULO 1º. LA COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, cuya organización y funcionamiento se rigen por los presentes estatutos, por el derecho colombiano en general y en particular por el régimen especial establecido en la ley 79 de 1988 y disposiciones concordantes, es una entidad Cooperativa, con personería jurídica No. 00485 del 21 de septiembre de 1965 expedida por la Superintendencia Nacional de Cooperativa hoy reformada por Superintendencia de la Economía Solidaria, según ley 454 del 4 de agosto de 1998.

PARÁGRAFO –MISION- La Cooperativa Central y Medios, desarrollará comportamientos de responsabilidad y solidaridad individual y comunitaria, en lo económico, laboral y social, tendiente a mejorar el nivel de vida de sus asociados y de sus familias, aceptando justa proporción en los riesgos y beneficios de las operaciones y participando en forma activa para demostrar con acciones la fuerza comunitaria.

ARTÍCULO 2º. La Cooperativa Central y Medios, entidad de derecho privado, asociativa, multiactiva, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, con fines de interés social, regida por el derecho colombiano en general y en particular por el régimen especial establecido en la ley 79 de 1988 y disposiciones concordantes, por la Doctrina del Cooperativismo y los estatutos presentes.

ARTICULO 3º. El domicilio principal de la **COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS**, será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia y el ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional.

ARTICULO 4º. La duración de la **COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS**, será indefinida. Sin embargo, la entidad podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, en los casos previstos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO 5º. Cuando las necesidades de un mejor servicio lo requieran y previa autorización del Consejo de Administración, el Gerente ordenará la apertura de sucursales, agencias, oficinas o dependencias en distintas ciudades y regiones.

ARTICULO 6º La Cooperativa Central y Medios, regulará sus actividades de conformidad con los principios universales del cooperativismo de la economía solidaria, la legislación cooperativa y demás normas concordantes y aplicables a este tipo de organizaciones, destacándose entre otros los siguientes:

- a. Adhesión libre y voluntaria
- b. Control democrático
- c. Interés limitado al capital
- d. Retornos cooperativos beneficiarán a los asociados
- e. Fomento de la Educación
- f. Integración cooperativa

En desarrollo de estos principios se establece que:

- a. La afiliación es voluntaria y abierta, no habrá restricciones ni limitaciones de orden social, político, religioso o racial.
- b. Las operaciones de la COOPERATIVA, como organización democrática, serán administradas por los asociados o aquellas personas designadas por ellos de acuerdo con procedimientos previamente acordados
- c. El interés que se pague a las aportaciones sociales individuales será autorizado necesariamente por la asamblea sin rebasar los límites legales.
- d. Los retornos cooperativos beneficiarán a los asociados que contribuyen a sus beneficios.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO ACTIVIDADES

ARTICULO 7º. El objeto de la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, es propender por el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados, elevar el nivel económico y cultural de los mismos, la solidaridad y la ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, y mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicio.

ARTICULO 8º. Para el cumplimiento de su objeto social la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, podrá desarrollar las siguientes actividades

- a. Fomentar el aporte entre sus asociados, de acuerdo con los Reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- b. Movilizar recursos financieros y realizar las actividades financieras autorizadas por la Ley con miras a facilitar el cumplimiento de su objetivo social.
- c. Ofrecer servicios diferentes establecidos en el presente Estatuto mediante la suscripción de convenios con otras entidades Cooperativas.
- d. Desarrollar de modo permanente actividades de educación cooperativa y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus asociados, de sus directivos y de sus empleados.
- e. La cooperativa realizara descuentos directos y por libranza a sus asociados como Entidad operadora de acuerdo a la ley 1527 del 2012.
- f. Las demás que, de acuerdo con la ley, la técnica y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de Cooperativa especializada.

CAPITULO III

ASOCIADOS- CONDICIONES DE ADMISION DEBERES Y DERECHOS- RETIRO- EXCLUSION

ARTICULO 9º. Tendrán el carácter de asociados las personas que suscribieron el Acta de constitución de la COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS, quienes ingresaron posteriormente, o quienes en el futuro sean admitidos como tales por el Consejo de Administración, siempre que reúnan los requisitos exigidos por estos Estatutos y se sometan a sus normas.

Podrán ser asociados de la COOPERATIVA CENTRAL MEDIOS, las personas naturales y las entidades jurídicas que cumplan las condiciones que se establecen a continuación:

1. PERSONAS NATURALES

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y no presentar incapacidad legal o física que le impida tomar decisiones libremente.
- b) Los exempleados, los pensionados y ex pensionados de las empresas patronales. Previa reglamentación del consejo de administración.
- c) Los sustitutos de pensionados en caso de fallecimiento.
- d) Los familiares hasta segundo grado de consanguinidad y el cónyuge o compañero permanente, de los empleados de las empresas patronales, que estén asociados a la Cooperativa. En cuyo caso el empleado se hace responsable solidaria y económicamente ante la Cooperativa, según los requisitos establecidos por la misma.
- e) En caso de retiro del empleado que trajo al socio cónyuge o familiar, si estos últimos desean continuar se debe realizar un estudio económico nuevamente para determinar su continuidad en la Cooperativa, así como las nuevas garantías.
- f) Los empleados de la Cooperativa que tengan contrato directo y/o prestación de servicios.
- g) Pagar un valor único e inicial del 2% de un SMMLV para el fondo de amortización de aportes y Suscribir aportes sociales mensuales por una suma mínima equivalen al 4% de un SMMLV, máximo equivalente a un 10% del salario mensual que devengue el asociado aproximado al mil.
PARAGRAFO 1º. El incremento mínimo anual será del 5% del valor del aporte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- h) Presentar solicitud escrita y suministrar toda la información requerida por la Cooperativa, en forma exacta.

PARAGRAFO. - El Consejo de Administración será el responsable de realizar el estudio de los casos del literal e.

2. FUNCIONARIOS DE OTRAS EMPRESAS

La empresa deberá presentar:

- a. Certificado de existencia jurídica y representación legal actualizada, expedidos por el organismo competente.
- b. Copia autenticada de los estatutos vigentes.
- c. Copia del acta del órgano de la entidad solicitante en la cual consta la autorización para solicitar la afiliación.
- d. Estados Financieros a 30 del mes inmediatamente anterior, a la solicitud de la afiliación.
- e. Firmar documento donde se comprometa a realizar el descuento por nómina de sus empleados afiliados a esta Cooperativa, trasladando estos dineros a la Cooperativa, máximo dentro de los 5 días siguientes al descuento de nómina.

ARTICULO 10º. El Consejo de Administración fijará mediante reglamento los procedimientos y condiciones complementarios del artículo anterior para la admisión de asociados, que deberá decidir en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva en las oficinas de la Cooperativa.

ARTICULO 11º. Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a. Asistir a las Asambleas que realice la Cooperativa, en las cuales solo tendrán derecho a un voto.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- c. Participar en los excedentes netos.
- d. Fiscalizar las gestiones económicas de la Cooperativa.
- e. Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto, o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la sociedad.
- f. Presentar a la Junta de vigilancia y a la SUPER-INTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, las quejas fundamentadas cuando hubiere lugar a ellas, por infracciones de los Administradores y empleados de la Cooperativa.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

Los derechos acordados en los literales anteriores, solo podrán ser ejercidos por los asociados que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.

ARTICULO 12º. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir puntualmente con sus compromisos con la Cooperativa.
- b. Desempeñar fielmente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- c. Asistir a todos los actos o reuniones a los que sean convocados.
- d. Acatar las disposiciones de estos Estatutos y de los reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 13º. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Retiro forzoso
- c. Exclusión
- d. Fallecimiento
- e. Disolución en el caso de personas jurídicas.

ARTICULO 14º. El retiro voluntario deberá solicitarlo por escrito al Consejo de Administración, indicando las razones para ello y este organismo deberá resolverlo dentro de un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa. De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito, en forma inmediata a los interesados.

ARTICULO 15º. El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la Ley se requiera para constituir una Cooperativa.
- b. Cuando el retiro provenga de confabulaciones o indisciplina, o tenga éstos propósitos.
- c. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes por cualquier concepto con la Cooperativa. (Se puede aceptar también el cruce de cuentas).
- d. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que da lugar a la suspensión o a la exclusión.

ARTICULO 16º. El asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo cumpliendo con las condiciones y requisitos exigidos a los nuevos, después de transcurridos 30 días (1 mes) de la fecha de su retiro.

ARTICULO 17º. El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes hechos.

- a. Cambio de domicilio en forma permanente fuera de la acción de la Cooperativa.
- b. Incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derecho y para contraer obligaciones.

ARTICULO 18º. El asociado que habiéndose retirado forzosamente de la Cooperativa, desee ingresar nuevamente a ella, podrá hacerlo en cualquier momento si se demuestra que han desaparecido las causas y motivos que lo ocasionaron, cumpliendo las condiciones y requisitos para los nuevos asociados, en los presentes Estatutos y en el correspondiente reglamento.

ARTICULO 19º. En caso de fallecimiento de un asociado, los aportes, auxilios, seguros y/o excedentes que le correspondan pasarán a sus beneficiarios especificados en la afiliación, en caso de no tener beneficiarios específicos se aplicaran los que determine la ley.

CAPITULO IV REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 20º. El Consejo de Administración podrá aplicar las siguientes sanciones, previa solicitud a la Junta de Vigilancia:

- a. Suspensión de derechos
- b. Exclusión.

ARTICULO 21º. Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Mora durante más de 30 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de la Cooperativa.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.
- d. Cambio en la finalidad de los préstamos acordados por la cooperativa.
- e. Incumplimiento de los derechos especiales de los asociados consagrados en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO.- La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTICULO 22º. Serán causales de exclusión.

- a. Mora mayor de 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- b. Infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
- c. Utilizar a la Cooperativa en beneficio, provecho de terceros.
- d. Entregar a la Cooperativa bienes con procedencia fraudulenta.
- e. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
- f. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de sus asociados, o terceros.
- g. Impedir que los asociados reciban capacitación Cooperativa.
- h. Condena por delitos que impliquen pena privativa de la libertad.
- i. Reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión prevista en el artículo.

ARTICULO 23º. Para la aplicación de sanciones es necesaria una información sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a. Dar oportunidad al inculpado de hacerse sus descargos.
- b. Expedir resolución motivada, aprobada por la mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Consejo de Administración.
- c. Constar en Acta del Consejo de Administración.
- d. Notificar al asociado en forma personal dentro de los 3 últimos días siguientes a la fecha de la resolución de la sanción, o en su defecto mediante fijación de la misma en un lugar visible dentro de las oficinas de la Cooperativa durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 24º. Contra las resoluciones de sanciones procede el Recurso de Reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la de fijación del aviso, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación; contra la resolución de exclusión procede, además, el recurso de Apelación ante la próxima asamblea de asociados. La cual decide en definitiva sobre la exclusión del asociado.

ARTICULO 25º. Resuelto el recurso, este quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma prevista en el literal d) del artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTICULO 26º. Quedan vigentes las obligaciones que consten en pagaré o en cualquier otro documento firmado por el asociado en tal calidad de ser excluido, así como las garantías otorgadas.

ARTICULO 27º. Los asociados excluidos tendrán derecho a la devolución de sus aportes, revalorizaciones y excedentes que les corresponda. Antes de realizar el reembolso el Gerente deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tenga con la Cooperativa.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 28º. El patrimonio social de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales, ordinarios, extraordinarios, voluntarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 29º. Señálese en veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), el valor de los aportes sociales mínimos no reducibles durante la vida de la Cooperativa e incrementándose en un porcentaje igual al IPC del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 30º. La cooperativa entregará a cada asociado un extracto de cuenta semestral. Los asociados podrán comprobar los datos del extracto con el estado que aparezca en libros en el momento que lo desee.

ARTICULO 31º. Los auxilios o donaciones especiales, que se hagan a favor de la Cooperativa o de los asociados en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la sociedad, aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa

ARTICULO 32º-La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que rige el gobierno. Esta valorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Valorización de Aportes.

PARAGRAFO: El procedimiento para la revalorización de aportes será de conformidad a lo establecido por la ley.

ARTICULO 33º. Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

ARTICULO 34º. Los aportes sociales no podrán ser titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados, cuando se produzca su desvinculación de la Cooperativa, siempre y cuando se encuentre en todo a paz y salvo por todo concepto en el momento de la solicitud de traspaso.

ARTICULO 35º. La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Los asociados responden hasta por el valor de sus aportes sociales y la responsabilidad de la cooperativa para con terceros será hasta el monto del patrimonio social.

ARTICULO 36º. En los casos de solicitud de retiro del asociado, independiente de la causa del retiro; si la Cooperativa presenta pérdida en el último balance y, teniendo en cuenta que esos aportes constituyen capital de riesgos, se podrá retener de sus aportes un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 37º. Aceptado el retiro voluntario declarado o aceptado el retiro forzoso, o confirmada la exclusión, o producido el fallecimiento, la cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la ocurrencia del hecho correspondiente, para proceder a la devolución. El incumplimiento a lo anterior, le pagará un interés equivalente al de la tasa mensual bancaria vigente para captación de los aportes sociales. De acuerdo con la disposición de recursos la Cooperativa podrá hacer programación de pagos.

PARAGRAFO. El consejo de administración producirá la reglamentación al respecto, sin exceder del término señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 38º. Se podrá hacer amortización parcial o total de los aportes sociales realizados por los asociados, mediante constitución del Fondo para amortización de aportes, esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita los reintegros, mantener y proyectar los servicios, a juicio de la asamblea general.

PARAGRAFO. “El Fondo para Amortización de Aportes”, se creará teniendo en cuenta las normas de la legislación Cooperativa vigente, y su aplicación será debidamente reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTICULO 39º. La Cooperativa Central y Medios, tendrá un ejercicio económico anual que se cerrará al 31 de diciembre al término de cada ejercicio, se cortará cuentas, se practicarán los respectivos inventarios y se elaborarán los estados básicos de conformidad con las normas contables los cuales serán estudiados por el Consejo de Administración, Órgano que en primera instancia deberá aprobarlos y posteriormente serán sometidos a asamblea general para su análisis y su aprobación final.

ARTICULO 40º. Los excedentes del ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. Veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARÁGRAFO: Del total de la suma de los fondos de educación y solidaridad equivalentes al 30% de los excedentes. 20% serán destinados, según el decreto 2150 del 20 de diciembre 2017 y demás normas concordantes, para el impuesto de renta.

ARTICULO 41º. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del ejercicio se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

PARÁGRAFO. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera utilizado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva de su utilización.

ARTICULO 42º. La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea general otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever incrementos progresivos únicamente de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

CAPITULO VI ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 43º. La dirección y la administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. El Gerente

ARTICULO 44º. La asamblea general es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos sus asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias. La asamblea general estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos, en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los reglamentos internos.

ARTICULO 45. La asamblea general de asociados podrá ser sustituida por la asamblea general de delegados cuando por razón de: número de asociados o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando, su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. La asamblea general de delegados será constituida por delegados de los asociados hábiles en un mínimo de veinte (20) y un máximo de según el número de asociados elegidos cada uno, según reglamentación especial expedida por el Consejo de Administración

que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación a los asociados.

ARTICULO 46º. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán dentro del primer trimestre de cada año, después de finalización del ejercicio fiscal.

Las extraordinarias cuando sea necesario tratar algún tema que no pueda esperar a la reunión ordinaria, previa convocatoria hecha por los organismos competentes o a la solicitud del quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Las reuniones de Asamblea se podrán realizar de manera presencial, NO presencial y mixtas, cumpliendo con los requisitos exigidos y a liberalidad del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. La convocatoria se hará a través de cartelera, comunicación personal o anuncio a través de correo electrónico, red social, página web u otro canal de comunicación formal.

ARTICULO 47. En las asambleas generales corresponderá a cada asociado un voto, Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su participación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las asambleas de esta, por intermedio de su representante legal, o la persona que éste asigne.

ARTICULO 48º. Los miembros del consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, el Gerente y los empleados no podrán votar en las asambleas cuando se trata de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 49º. La convocatoria a la asamblea general ordinaria será hecha por el consejo de Administración, o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor fiscal, o de un quince (15%) por ciento mínimos de los asociados hábiles con no menos de 10 días hábiles de anticipación.

ARTICULO 50º. Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a la asamblea general ordinaria, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, o desatienda la petición de convocatoria a la asamblea extraordinaria esta será convocada por la Junta de vigilancia dentro del mes siguiente, si la Junta de vigilancia no convocare, lo hará el Revisor fiscal dentro de un término de 30 días. Pasado este término, sin que el Revisor haya convocado lo podrá hacer el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, previa comunicación de tal hecho a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA.

ARTICULO 51º. Toda convocatoria podrá mencionar el objeto de la asamblea, del reglamento de la misma y en ella deberá incluirse el proyecto del orden del día, la fecha, la hora y lugar determinado.

ARTICULO 52º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles, o de los delegados convocados constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocada no se hubiere integrado este quórum, la asamblea

podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al 10% de los asociados hábiles, ni al 50% del número requerido para constituir una cooperativa. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algún o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO. Se descontará el equivalente al cinco por ciento (5%) de salario mínimo mensual legal vigente al asociado que no asista a la Asamblea sin causa justificada previamente, la misma sanción se aplicará a los asociados inhabilitados para asistir a dicha Asamblea y no habrá poder para representar en Asamblea.

ARTICULO 53º. Por regla general las decisiones de la Asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, la amortización de aportes, la transformación la fusión, la incorporación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 54º. Las elecciones que se realicen en asamblea general se harán en todo caso por el sistema uninominal o de plancha, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto dicte el Consejo de Administración.

ARTICULO 55º. La Asamblea general será precedida por el Consejo de Administración en forma provisional, mientras se realiza la elección de mesa directiva. La mesa directiva estará compuesta por un presidente, vicepresidente y secretario nombrados por La misma.

ARTICULO 56º. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer las diferentes directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento de su objetivo social.
- b. Reforma de Estatutos, con el voto de las dos terceras partes de los asistentes.
- c. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin del ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la ley y en los estatutos.
- f. Fijar aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- h. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- i. Resolver el recurso de apelación presentado por el asociado, sobre la exclusión.
- j. Los demás que le señalen los estatutos y las leyes.

ARTICULO 57º. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) miembros suplentes numéricos elegidos por la asamblea, para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltase a las sesiones tres veces consecutivas sin excusa justificada.

ARTICULO 58º. Para ser nominado miembro del consejo de Administración se requieren las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil con no menos de 12 meses de afiliación.
- b. Acreditar un número de por lo menos 20 horas de participación en actividades de educación cooperativa.
- c. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y de bienes en las diferentes actividades
- d. Acreditar conocimientos y experiencia en actividades administrativas.

ARTÍCULO 59º. El consejo de Administración designará de su seno, para un período de un año, un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 60º. El consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 61º. De las actuaciones del Consejo debe quedar constancia escrita en actas suscritas por el Presidente y el Secretario, una vez aprobada constituirá prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

ARTICULO 62º. El quórum mínimo para deliberar el consejo de Administrativo, el quórum lo conformara un mínimo de (3) miembros principales.

ARTICULO 63º. El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Fijar las políticas de la Cooperativa al tenor de los Estatutos, de las decisiones de la asamblea general.
- b. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Estudiar y proponer a la asamblea general las modificaciones o reformas a los Estatutos.
- d. Nombrar y remover al gerente y fijar su remuneración
- e. Decidir sobre la afiliación de la Cooperativa a entidades nacionales, regionales locales y sobre la asociación o firma de convenios o acuerdos para el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social.
- f. Establecer la estructura operativa de la Cooperativa incluyendo la planta de personal y el nivel de asignación para cada cargo.
- g. Aprobar los presupuestos de ingreso y gastos e inversiones de distribución y el plan de actividades.
- h. Aprobar en la instancia los estados financieros y proyecto de distribución de Excedentes.
- i. Autorizar a la gerencia para establecer contratos especiales necesarios para el Desarrollo de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior al monto de su competencia.
- j. Establecer las políticas de personal para directivas y empleados.
- k. Determinar sobre la constitución de la parte civil en procesos penales contra directivos y funcionarios de la Cooperativa.

- l. Autorizar adiciones a las partidas totales, gastos e inversiones.
- m. Determinar los montos de las finanzas de manejo y seguros para proteger los activos de la Cooperativa.
- n. Revisar y fijar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de la Cooperativa.
- o. Dar seguimiento a la ejecución de planes y programas.
- p. Someter los conflictos entre la cooperativa y sus asociados a arbitramento.
- q. Resolver sobre la admisión, retiro o exclusión de asociados y sobre los recursos de reposición respectiva y reglamentar la devolución de aportes a los asociados retirados.
- r. Autorizar la apertura de cuentas bancarias, registro de firmas en las entidades Receptoras.
- s. Designar a los miembros del Comité de Crédito, educación y demás comités auxiliares del Consejo de administración.
- t. Designar a los representantes en las entidades en las cuales participa la cooperativa.
- u. Reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas.
- v. Elaborar su plan de trabajo anual y reglamentar su funcionamiento.
- w. Presentar informe a la asamblea general, acompañado de los estados financieros.
- x. Las demás que le correspondan como órgano de administración y que No estén asignadas expresamente a otros órganos por la Ley, o los Estatutos.
- y. Convocar las Asambleas.

ARTICULO 64°. La cooperativa tendrá un comité especial de educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informática y promocional de la entidad, el cual será integrado por tres (3) miembros designados por el consejo de Administración, por período de un (1) año, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. El comité de Educación actuará con base en el programa y el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, ejercerá las funciones específicas que este órgano le señale mediante reglamento interno.

ARTICULO 65°. La Cooperativa tendrá un comité especial de crédito, cuyo cargo estará a decisión sobre las solicitudes de crédito que dirijan los asociados a la cooperativa, estará integrado por tres (3) miembros designados por el consejo de Administración por el período de (2) años, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente. Dicho comité actuará con base en el reglamento que aprobará el Consejo de Administración.

ARTICULO 66°. Podrán existir otros comités especiales creados por el Consejo de Administración para finalidades específicas, cuya integración. Funciones, reglamentos y procedimientos aprobará el Consejo de Administración.

ARTICULO 67°. Además de los asuntos señalados en los presentes Estatutos, el Presidente tiene a su cargo las siguientes actividades:

- a. Mantener las relaciones interinstitucionales de la cooperativa a todos los niveles.
- b. Convocar el estudio y solución de los problemas y conflictos institucionales y de Relaciones
- c. Preparar los proyectos del orden del día, para las reuniones de los órganos de Administración de la cooperativa.
- d. Firmar con el secretario las actas, acuerdos y resoluciones de los órganos que

- Preside.
- e. Presentar los informes a los órganos de dirección.
 - f. Representar al Consejo de Administración durante el tiempo que no esté sesionado.

ARTICULO 68º. El Gerente será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de las Asambleas generales y del Consejo de Administración, estará vinculado mediante contrato escrito de prestación de servicios u honorarios según decisión del Consejo de Administración.

ARTICULO 69º. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a. Planear, organizar ejecutar y controlar la administración de la cooperativa.
- b. Nombrar y remover el personal administrativo.
- c. Atender las relaciones de administración con los órganos de administración y control, los asociados y otras instituciones públicas y privadas.
- d. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración, cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo y asignaciones.
- e. Gestionar y realizar las negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- f. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto.
- g. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir mandatos o poderes especiales.
- h. Celebrar directamente contratos y operaciones del giro normal de las actividades de la cooperativa cuya cuantía sea inferior a 20 SMMLV, para sumas mayores será autorizado por el Consejo de administración.
- i. Presentar informes de las actividades, situaciones y labores al consejo de administración.
- j. Firmar el Estado de Situación Financiera y de resultados integral de la cooperativa, responsabilizarse del envío del correo y de todo tipo de documentos que sean obligatorios al ente de vigilancia y control gubernamental y a las demás entidades a las que sea necesario por mandatos de la Ley, por compromisos según acuerdos, o contratos.
- k. Preparar los proyectos de planes y actividades de desarrollo, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios o de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del consejo de administración y someterlos a estudio y aprobación.
- l. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo.

PARAGRAFO: Ante ausencias temporales del Gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo de Administración.

ARTICULO 70. Para designación del Gerente, el Consejo de administración tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- a. Honorabilidad en todos los aspectos
- b. Condiciones de aptitud y de idoneidad en el manejo de instituciones administrativas y financieras de carácter social.
- c. Condiciones de capacitación en el área de cooperativas
- d. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos cooperativos por ningún ente cooperativo ni por la entidad de vigilancia y control gubernamental.

ARTICULO 71º. Para entrar a ejercer el cargo de gerente, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por el consejo de Administración de la Cooperativa.
- b. Aceptación por escrito del nombramiento.
- c. Presentación de fianza de manejo, cuyo monto fijará el Consejo de Administración
- d. Posesión ante el mismo Consejo de Administración
- e. Registro ante la entidad de vigilancia y control gubernamental y demás entes según el caso.

ARTICULO 72º. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, esta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 73º. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social, responsable ante la Asamblea General. Está conformado por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes o numéricos) elegidos por la asamblea general, por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido parcial o totalmente.

ARTICULO 74º. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa
- b. Tener conocimiento y práctica en asuntos cooperativos.
- c. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de bienes y fondos de Diferentes entidades.
- d. Haber recibido un curso básico de cooperativismo, como mínimo de 20 Horas.
- e. Tener conocimiento suficiente de los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa.

ARTICULO 75º. El miembro de la Junta de Vigilancia dejará de serlo cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

- a. Por dejación voluntaria del cargo
- b. Por Incapacidad legal
- c. Por falta de asistencia sin justa causa a cuatro (4) reuniones consecutivas.
- d. Por pérdida de requisitos del artículo anterior.

En todo caso, cuando un miembro de la Junta de Vigilancia incurra en alguna de las causales en el presente artículo, se llamará al suplente respectivo de acuerdo con el reglamento de funcionamiento expedido por la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 76º. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).

- b. Velar porque los acuerdos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal, a la Superintendencia de Economía Solidaria situaciones sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- d. Conocer los reclamos de servicios, transitorios o solicitarlos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el orden competente se efectúe al procedimiento establecido para tal efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados
- h. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- i. Designar por mutuo acuerdo un coordinador y un secretario.
- j. Aprobar su reglamento de funcionamiento y el plan de trabajo para su período, el cual será de su exclusivo conocimiento.
- k. Las demás que le asignen la Ley, o los estatutos, siempre y cuando se refiera a control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 77º. La cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente y quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional vigente, o una entidad cooperativa autorizada por la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES o quien haga sus veces conforme a lo previsto en la ley.

PARAGRAFO: Un asociado no podrá ser revisor fiscal ni suplente.

ARTICULO 78º. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones de la entidad se ajusten a las prescripciones de Ley, a las decisiones de la Asamblea General, y demás órganos de la Cooperativa.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o al órgano competente, según el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la cooperativa y en el desarrollo de sus operaciones.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia sobre la cooperativa y rendir los informes a que haya o que legalmente esté obligado a presentar.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad y las actas de las reuniones de las asambleas, de los organismos de administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia y comprobantes de cuentas; impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la cooperativa y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o los que ella tenga en custodia.

- f. Impartir las instrucciones, practicar, inspeccionar y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
- g. Certificar con su firma los estados financieros de la entidad y rendir los informes a que haya lugar.
- h. Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de asamblea ordinaria o extraordinaria cuando lo juzgue conveniente.
- i. Cumplir las demás atribuciones que señale la Ley, los estatutos y la asamblea general, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 79º. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los diferentes comités y del Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, hermanos, tíos, primos) y segundo de afinidad (cuñados). Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente, como miembro del Consejo de Administración y empleado de la Cooperativa.

ARTICULO 80º. SISTEMA DE ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Corresponde a la Cooperativa diseñar e implementar los Sistemas de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). De acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la Circular 04 de la Supersolidaria del 27 de enero de 2017.

a. ETAPAS DEL SARLAFT.

- Identificación
- Medición
- Control y Monitoreo

b. ELEMENTOS DEL SARLAFT

- Políticas
- Procedimientos y Documentación
- Estructura organizacional
- Órganos de control
- Infraestructura tecnológica
- Divulgación de información
- Capacitación

La cooperativa tiene la obligación de designar un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente.

ARTICULO 81º. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.- El cargo de Oficial de Cumplimiento lo nombrará la Junta Directiva, y debe asegurarse que sea idóneo desde los puntos de vista ético, profesional y social, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 
- a) Acreditar formación académica en las áreas administrativas, financieras, jurídicas o ciencias afines y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de su profesión.
 - b) Acreditar experiencia o conocimientos en el sector de la economía solidaria.
 - c) No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente.
 - d) No ser cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros de la Junta Directiva, comité de control Social, gerente y personal directivo del Fondo de Empleados.
 - e) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
 - f) Cumplir los requisitos de carácter legal, exigidos en las normas especiales que le sean aplicables

ARTICULO 82º. Funciones El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- b) Proponer al órgano permanente de administración y al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la organización.
- c) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- d) Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- f) Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o con la instancia designada para el efecto.
- g) Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- h) Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- i) Presentar trimestralmente informes presenciales y por escrito al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los asociados/clientes y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.

- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.
- j) Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

ARTICULO 83º. Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, los de los diferentes comités y del Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados, no podrán estar ligados entre sí por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad (hijos, hermanos ,tíos, primos) y segundo de afinidad (cuñados). Ninguna persona podrá desempeñarse simultáneamente, como miembro del Consejo de Administración y empleado de la Cooperativa.

CAPITULO VII

REGIMEN- RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA CENTRAL Y MEDIOS Y SUS ASOCIADOS

ARTICULO 84º. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedoras a las sanciones previstas en la Ley cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

ARTICULO 85º. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros del Consejo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, o de haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 86º. Los terceros serán igualmente responsables y se les aplicarán las sanciones previstas en la Ley, la Cooperativa podrá ejercer las acciones tendientes a demostrar una eventual responsabilidad de terceros frente a un incumplimiento por el uso indebido de la denominación “ Cooperativa”, “ Cooperativo”, o de la abreviatura “ Coop.”, o por actos que impliquen aprovechamiento de derechos y exenciones concedidas a la cooperativa.

CAPITULO VIII

INCORPORACION – FUSION - ASOCIACION.

ARTÍCULO 87º. De la fusión: la cooperativa podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto sea común o complementario, sin liquidarse y constituirán una nueva cooperativa, con denominación diferente que se hará cargo del patrimonio de la(s) cooperativas(s) disueltas(s).

ARTÍCULO 88º. De la decisión: La determinación de la fusión se tomará en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados citada exclusivamente con este fin. Para

su aprobación se requiere se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 89º. De la incorporación: la cooperativa podrá incorporarse a otra cooperativa que tenga los mismos o similares objetivos de ella; en este caso adoptara su denominación y quedará amparada por su personería jurídica. La cooperativa incorporante, se subrogará en todos los derechos.

ARTÍCULO 90º. De la decisión: La determinación de la incorporación se tomará en una Asamblea General Extraordinaria de Asociados citada exclusivamente con este fin. Para su aprobación se requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles que constituyen el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 91º. Del reconocimiento: La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento del organismo gubernamental competente, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y los documentos referentes a la fusión o a la incorporación.

CAPITULO IX DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 92º. La Cooperativa se disolverá y liquidará en cualquier momento, por las causas que para el efecto establece la legislación cooperativa vigente.

ARTICULO 93º. La resolución será adoptada, según el caso por la Asamblea General, o por la entidad de vigilancia y control o por la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, según la disposición legal; la designación de liquidadores, la fijación del término para cumplir el mandato, la reunión de junta de asociados y los demás procedimientos necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Si quedare algún remanente, será transferido a la entidad cooperativa que los estatutos hayan previsto; a falta de disposición estatutaria, a un fondo para la investigación cooperativa, administrada por un organismo cooperativo de tercer grado.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 94º. Los conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre estos, por causa y con ocasión de actividades propias de la misma, se someterán a arbitramento.

Antes de hacer uso del arbitramento se procurará solucionar el conflicto o la controversia a través de una Junta de Amigables componedores, cuya información, procedimiento y demás normas, serán establecidos por el Consejo de Administración.

ARTICULO 95º. La reforma parcial o total de los estatutos solamente podrá ser aprobada en asamblea general convocada para dicho objeto y siempre y cuando cuente con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los votos de los asistentes, con derecho a voz y voto. Para su validez será necesario cumplir con todas

las formalidades, requisitos, y procedimientos de ley y solamente entrará en vigencia una vez se haya obtenido la sanción de este organismo.

ARTICULO 96º. Aplicación de normas supletorias: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de la Cooperativa Central y Medios, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de las Cooperativas y su carácter de no lucrativas

La presente Reforma de Estatuto fue aprobada en Asamblea Ordinaria de Delegados de la Cooperativa Central y Medios, Entidad Cooperativa de Aporte y Crédito, celebrada el día 22 de marzo de 2021, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley.

Original firmado
LUZ MERY HERNANDEZ R.
Presidente

Original firmado
JOSÉ RAMIRO GONZALEZ
Secretario

